Puerto Madryn, Marzo de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. Y CIA. S.R.L. C/ A. M. e Hijos S.R.L. S/ Ejecutivo"** Expte. 38 Año 2012, venidos del Juzgado de Ejecución, por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 21 el Ab. L. I. M., por derecho propio, contra la regulación de honorarios fijados en la Sentencia Interlocutoria Registrada bajo el N º 21/2012 de fs. 19.

I. El Dr. L. I. M., letrado apoderado de la actora, promueve juicio ejecutivo contra A. M. e Hijos SRL. En dicho escrito solicita se dicte medida cautelar, la que es admitida por el Magistrado *a quo* a fs. 12.

El Sr. Juez de grado a fs. 19, dictó Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N º 21/2012 mandando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del Dr. L. I. M. en el 8% del monto que en definitiva resulte, siempre y cuando la suma emergente de su cálculo sea igual o superior al mínimo previsto por el Art. 7 de la Ley XIII N º 4.

II. El Magistrado *a quo* ha regulado los honorarios del profesional apelante, conforme lo establece el Art. 39 de La Ley arancelaria.

El Dr. L. I. M., se agravia por cuanto el porcentaje de honorarios fijados no se condice con la eficacia, eficiencia y el resultado obtenido, como así tampoco con los porcentajes establecidos por la ley arancelaria.

Funda su queja en que, si se suman los porcentajes legales establecidos por el Art. 39 de la ley arancelaria con más los establecidos por el Art. 26 de la norma mencionada, es claro que el 8% regulado no se compadece con los mínimos legales establecidos por dicha normativa.

III. El artículo 39 de la Ley XIII N º 4 establece que los procesos de ejecución serán divididos en dos etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva; especificando que en caso de no haberse interpuesto excepciones se reducirá dicho monto en un 30 %.

El Art. 6 de la misma ley establece que los honorarios de los abogados por su actividad durante la tramitación del proceso serán fijados entre el 11 y el 20% del monto del proceso.

La primera etapa del proceso ejecutivo comprende todas las tareas profesionales previsibles y necesarias para llegar al dictado de la sentencia de trance y remate, sin que pueda considerarse que el embargo preventivo dispuesto en el despacho inicial constituya una actividad que deba merecer una regulación adicional y autónoma, en los términos del Art. 26 de la ley arancelaria.

Para la determinación de los honorarios profesionales por la primera etapa cumplida, debe considerarse que no se opusieron excepciones, razón por la cual, debe reducirse la escala arancelaria prevista en el Art. 6 (Art. 39 in fine). Cotejado el porcentaje estipulado por el Señor Magistrado, con la actividad profesional cumplida, valorada razonablemente conforme las pautas que le brinda el Art. 5, entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la causa y la calidad, eficacia y la extensión del trabajo, se advierte que el porcentaje estipulado supera el máximo que hubiera correspondido regular. Por lo tanto, apelados los honorarios por bajos, esta Cámara considera que no hay agravio atendible en esta instancia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios contenidos en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N º 21/2012 de fs. 19.

2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría (Art. 8 y 9 Ley V N ° 17) y encontrarse de licencia el Dr. Heraldo E. Fiordelisi.

REGISTRADA BAJO EL N ° 51 /2012. SIC.